Núm. 183. Miércoles 13 de agosto de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre).........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 60

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la Superioridad, se hace público, para general conocimiento, que a partir del día 16 de los corrientes, el racionamiento de pan se efectuará en la cuantía y a los precios que a continuación se detallan:

	Pesetas
Cartillas de 1.ª categoría, 100 gramos....................	0 55
» de 2.ª » 150 »	0 60
» de 3.ª » 250 »	0 70
Raciones de 450 gramos para mineros	1 25

Los rendimientos mínimos serán:

Pieza de 100 gramos........................	124
» de 150 »	126
» de 250 »	130
» de 450 »	132

De acuerdo con lo que se establece en el art. 11 de la circular núm. 611, la tolerancia de peso en el pan, para pesadas globales, del 4 por 100, como máximo, en frío, se efectuará con arreglo a la siguiente escala:

De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos.
De 35 » » » de 251 a 300 »
De 45 » » » de 201 a 250 »
De 60 » » » de 151 a 200 »
De 80 » » » de 101 a 150 »

Asimismo, a partir de dicha fecha, regirán los siguientes precios provisionales, para la venta de harina destinada a panificación en la provincia:

	ZONA 1.ª Pesetas Qm.	ZONA 2.ª Pesetas Qm.
Categoría 1.ª, ...	613 70	623 41
» 2.ª, ...	435 54	445 25
» 3.ª, 250 gramos..................	295 22	304 93
» 3.ª, 450 »	297 62	307 33

Las infracciones que se cometan por incumplimiento de cuanto anteriormente se dispone, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la circular núm. 611 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*B. O. del E* de 5 1-47).

Soria 11 de agosto de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Dispuesto en la circular núm. 633 de Comisaría general, por la que se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1947 48 que, los organismos a quienes se encomienda la recogida, la realizarán a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de patatas de origen, por la presente se concede un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletin oficial de la provincia*, para que los almacenistas y cooperativas que reuniendo las condiciones anteriores deseen actuar y colaborar con esta Delegación en la compra y almacenamiento de la cosecha de citado tubérculo, puedan solicitarlo por medio de la oportuna instancia, a la cual acompañarán certificación de la Delegación de Hacienda, acreditativa de hallarse matriculado como tal almacenista y por tanto autorizado para la compra de patatas, haciéndoles saber que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de referida circular, a cada almacenista se le fijará el término o términos municipales en los que ha de ejercer sus actividades y concertar con los agricultores la entrega de la cosecha.

Los almacenistas que en la actualidad y desde la supresión de la *crapa,* vienen ya colaborando con este organismo en la recogida de los cupos de patatas, quedan relevados de presentar ninguna documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales y cooperativas a quienes pueda interesar.

Soria 7 de agosto de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1618

Circular núm. 59.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta al público de leche fresca de vaca:

Capital y pueblos mayores de habitantes 15.000 (en despacho), 1'85 pesetas litro.

Resto de la provincia (en despacho), 1'60 pesetas litro.

Cuando sea vendida a domicilio, podrán dichos precios ser incrementados en 0'15 pesetas.

Las infracciones que se cometan por incumplimiento de cuanto anteriormente se dispone, serán sancionadas por la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 9 de agosto de 1947.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1617

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, propuesta por esa Dirección general de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo con efectos económicos a partir de la fecha de iniciación de la presente campaña, y derogar las disposiciones anteriores sobre la materia regulada por la misma.

Segundo. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la interpretación de la citada Reglamentación Nacional.

Tercero. Disponer la inserción del mencionado texto en el *Boletin oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general del Trabajo.

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo para la Industria Resinera

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones de trabajo en las empresas o explotaciones resineras sitas en territorio nacional.

Quedan excluídas las funciones de dirección o gerencia.

CAPITULO II

Organización y distribución del trabajo.—Disposición general

SECCION PRIMERA

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de realización, mecanización y división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y en definitiva la prosperidad de la empresa dependen de la satisfacción que

M.C.D. 2022

nace no sólo de una retribución decorosa y justa sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, esten asentadas sobre la justicia.

SECCION SEGUNDA

Organización de los trabajos de monte

Art. 3.° La división del monte en «dotes», «cuarteles» o «matas» y la asignación de estos a los trabajadores se hará por una Comisión, en la que estarán representadas la empresa explotadora, el Distrito forestal y la Delegación local de Sindicatos, pudiendo asistir también, si lo desea, un representante del propietario del monte.

Contra el acuerdo de dicha Comisión podrán recurrir los que se consideren perjudicados a la Delegación de Trabajo correspondiente en el plazo de cinco días, la que resolverá sin ulterior recurso dentro de los diez días siguientes.

El Distrito forestal en cada provincia al efectuar la clasificación de los montes fijará para cada uno de ellos o por grupos, el número de pinos de que debe estar constituida cada «mata» normal media.

La división y asignación se practirá antes de comenzar la campaña de resinación de cada cara y durará tantos años como entalladuras por cara hayan de ejecutarse. Si durante este plazo cambiase la empresa explotadora, la nueva vendrá obligada a respetar la división y asignación que anteriormente se hubieren hecho.

En todo caso será respetada en los lugares en que esté establecido la costumbre de asignar por tiempo indefinido la misma «mata» a un trabajador en tanto que éste no de motivo para ser privado de su derecho.

En las actas de reconocimiento de fin de campaña que levanten los ingenieros de los Distritos forestales se harán constar los daños que se observen con indicación de la «mata» a que pertenecen.

Art. 4.° Por regla general, cada resinero no podrá trabajar más de una «mata» o «cuartel», a menos que le acompañe un aprendiz; en este caso, se le podrán asignar hasta dos «matas».

Durante la temporada de resinación, 1 de marzo a 15 de noviembre de cada año, queda prohibido a los trabajadores resineros alternar con otra labor las faenas de resinación, sin perjuicio de que previa autorización de la empresa y de la Delegación del Trabajo correspondiente, haya sido facultado para ello expresamente al formalizar su contrato de trabajo y asignado para su labor tan solo media mata.

Art. 5.° En cada año, antes de empezar la campaña se enumerarán y señalarán los barriles o cántaros destinados al transporte de mieras con la marca del Distrito forestal y en presencia de un representante de éste.

Art. 6.° En cada remesa o recogida, el guarda de la propiedad, o en su defecto el del explotador del monte, entregarán al transportista una guía en la que señalará la numeración de los barriles o cántaros recogidos objeto del transporte, monte de procedencia, con expresión de su nombre, del de su propietario y del término municipal, nombre del resinero productor, número de la remasa de que se trata y fábrica de destino de las mieras. Estas serán entregadas en fábrica por el transportista al representante en la misma del Distrito forestal de la provincia.

SECCION TERCERA

Clasificación de los montes y pinares

Art. 7.° A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican los montes o pinares en los cuatro grupos siguientes:

A) Pinares que producen por pino y año hasta dos kilogramos.

B) Idem que producen por pino y año de 2 a 3 kilogramos.

C) Idem que producen por pino y año de 3,001 a 4 kilogramos.

D) Idem que producen por pino y año más de 4 kilogramos.

En cada provincia la clasificación se hará quinquenalmente, con arreglo a la producción normal obtenida en el mismo monte en el quinquenio anterior, por el Distrito forestal, que deberá comunicar a la Delegación provincial de Trabajo antes del 31 de enero del primer año en que la clasificación haya de regir.

Asimismo determinará dentro de los limites que se fijan en los artículos 28 y 29 los precios o tipos de destajo que en cada pinar hayan de regir para los trabajos de preparación pica y remasa; para ello tendrá en cuenta los diversos factores que influyen en la explotación, tales como suelo, situación, condiciones del arbolado, espesura, clima, distancia del punto de residencia, y de modo particular el hecho de que el trabajador tenga que residir o no de una manera permanente en el monte durante las faenas de resinación.

Igualmente deberá comunicar a la Delegación provincial de Trabajo, antes de la citada fecha, los precios o tipos de destajo que haya señalado para cada pinar.

La Delegación provincial de Trabajo cuidará de dar la debida publicidad a la clasificación hecha de los pinares, fijación de «mata» media normal y determinación de tipos de destajo, los que serán preceptivamente publicados en el *Boletin oficial de la provincia* respectiva.

(*Se continuará*)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendida en los números 1.° y 3.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Ascensión Borja Jiménez, de raza jitana, de 48 años de edad, hija de Manuel y de Vicenta, soltera, natural de Quintanarroya y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca a constituirse en prisión que ha sido decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Soria, en el sumario que se le sigue con el núm. 1 del año actual, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada poniéndola en la Prisión provincial de Soria a disposición de dicha Audiencia caso de ser habida.

Dada en Almazán a 8 de agosto de 1947.—Luis de Juana.—El Secretario, P. H., Pedro Peña. 1610

ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Don José Ruiz Bordejo Siloniz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraída en la madrugada del día 1.° del corriente mes de la cuadra del vecino de Quemada, de este partido, Alejo Martínez Cayubos y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilégimos; pues así lo tengo acordado en la causa núm. 52 de 1947 sobre robo.

Señas: una yegua de edad de siete a ocho años, alzada la cuerda, pelo tordo obscuro, con crin y cola larga, sin herrar de las cuatro extremidades, ha criado el año anterior y aun conserva leche y tiene marca Estado-Ejército.

Aranda de Duero 8 de agosto de 1947.—El Juez, José Ruiz.—El Secretario, Maximino Basoa. 1613

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 3.739'70 pesetas, pertenecientes al Pósito de esta localidad, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos agricultores lo deseen, puedan obtener préstamos del mismo, previa solicitud en esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Quintanas Rubias de Abajo 1 de agosto de 1947. ·El Alcalde P. O., Pedro de Pedro. 1580

SOTILLO DEL RINCON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio próximo pasado, acordó que todas las fincas rústicas radicantes en este término municipal y paraje denominado Vega de Afuera, pertenecientes a este municipio, sean destinadas a Dehesa Comunal como anteriormente estaban.

Lo que se hace saber por el presente a todos aquellos contribuyentes poseedores que radican fuera de este término municipal; para que si en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* no reclaman contra dicho acuerdo, se entiende las ceden voluntariamente para los fines indicados.

Sotillo del Rincón 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, Jose Gómez.

VILLAVERDE DEL MONTE

De conformidad con lo preceptuado en la vigente legislación de Pósitos, se anuncia para su distribución en préstamos á los agricultores que así lo deseen, la suma de 6.884'15 pesetas que se hallan paralizadas en este Pósito municipal, de las cuales, pesetas 6.701'35, se hallan en la cuenta corriente del Banco de España a disposición del Servicio Nacional de Pósitos, y la diferencia resultante de 182'80 pesetas, en arcas locales. Las solicitudes debidamente reintegradas, deberán de dirigirlas bien directamente al expresado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o a esta Alcaldía en el plazo no superior de diez días.

Villaverde del Monte 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, Martín Benito.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Carrascosa de la Sierra, Valderromán y Ucero.

Rústica y pecuaria

Torremocha de Ayllón.

Transferencias de crédito

Bliecos, Covaleda y Gómara.

Habilitación de créditos

Aylagas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Castilruiz.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Valderromán y Carrascosa de Arriba.

Suplementos de crédito

Aylagas y Cuevas de Soria.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945 y 1946: Fuentelarbol, Nódalo, Renieblas, Velilla de la Sierra y Nafría la Llana.

Ejercicio de 1946: Buberos, Bliecos, Berlanga de Duero, Chércoles y Villaseca de Arciel.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022